RESOLUCION No. 062
SEPTIEMBRE 23 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN CUYO OBJETO ES:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS E INSUMOS (revisión, diagnóstico, limpieza, formateo, reinstalación de software) equipos del Área administrativa.

LA RECTORA de ***EL INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS***. en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en Ley 80 de 1994, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082-2015.

CONSIDERANDO QUE:

1º.) LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS requiere realizar el contrato de **SUMINISTROS** cuyo objeto es: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS E INSUMOS (revisión, diagnóstico, limpieza, formateo, reinstalación de software) equipos del Área administrativa**, con un plazo de ejecución de 2 MESES, por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($3.330.000.00)**, rubro 223-25 denominado MANTENIMIENTO DE EQUIPOS con el siguiente Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 037 de fecha Septiembre 21 de 2026.
2º.) Que una vez estudiada la propuesta presentada por **EDUARDO ALONSO PELAEZ MARIN**, con C.C. No **18.595.628**, actuando como representante legal de **LA TIENDA DE LOS COMPUTADORES** con NIT 18.595.628-3. Esta se encuentra ajustada al presupuesto oficial y a los requisitos mínimos requeridos por el colegio para realizar el contrato.
3º.) La COMUNICACIÓN DE ACEPTACION junto con la OFERTA constituyen para todos los efectos el Contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, para lo cual, las entidades adoptaran las medidas pertinentes para ajustar sus procedimientos financieros.
4º.) En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: COMUNICAR LA ACEPTACION expresa e incondicional de la Oferta presentada por **EDUARDO ALONSO PELAEZ MARIN**, con C.C. No **18.595.628**, actuando como representante legal de **LA TIENDA DE LOS COMPUTADORES** con NIT 18.595.628-3**,** por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($3.330.000.00)**, quien deberá cumplir con las obligaciones señaladas en los Estudios Previos y el correspondiente contrato. **ARTICULO SEGUNDO: VALOR Y FORMA DE PAGO,** teniendo en cuenta que el valor total ofertado es de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($3.330.000.00)**, pagaderos mediante un único pago una vez cumplido el objeto por parte del contratista, previa cuenta de cobro o informe de actividades por parte del Contratista con los documentos requeridos por el colegio con recibido a satisfacción por parte

del Supervisor asignado para el Contrato. **ARTÍCULO TERCERO: DURACION O PLAZO DE EJECUCION: 2 MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio de este. **ARTICULO CUARTO: INTERVENTORIA Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO,** se designa al funcionario de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, Señor **MIGUEL ANTONIO GAITAN GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.014.400, en su calidad de **DOCENTE DEL AREA DE INFORMATICA** de la Institución. **ARTÍCULO QUINTO: CELEBRACION DE CONTRATO CON FORMALIDADES PLENAS,** la presente resolución constituye un acto de trámite previo a la suscripción y legalización del CONTRATO DE COMPRAVENTA. **PARAGRAFO 1º: CLAUSULAS EXCEPCIONALES,** ***la INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS,*** podrá utilizar las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral del contrato y la caducidad de conformidad con los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO 2º: FIJACION AUTONOMIA CONTRACTUAL,** en virtud del Estatuto de Contratación Administrativa ***LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS,*** es autónomo en la fijación de las reglas y clausulas inherentes a cada contrato. **PARAGRAFO 3º: GARANTÍAS DEL CONTRATO: GARANTÍAS DEL CONTRATO:** De acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 establece que, tratándose de una contratación directa, no es obligatoria la exigencia de garantías; establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".en razón a la naturaleza de la presente contratación y a la forma de pago, no se requiere la constitución de garantías. **ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA EXPEDICION DE LA RESERVA PRESUPUESTAL,** a efectos de lograr elevar a contrato con formalidades plenas el acto de constitución de contrato, mediante la respectiva suscripción y legalización de este; e INSERTAR los datos pertinentes para la consolidación de la apropiación presupuestal en el Contrato del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en cumplimiento del artículo 71 del Decreto 111 de 1996; y lo contenido en el Decreto 1082-2015. **ARTICULO SEPTIMO: NO AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA,** porque el presente acto administrativo es un acto voluntario inter-partes y es indispensable aclarar que se exceptúan del agotamiento de la vía gubernativa los actos de carácter general, trámite, preparatorios, o de ejecución excepto los casos previstos en norma expresan (Art.49 C.C.A). El presente acto administrativo se publicará por el SECOP II en cumplimiento del artículo 4º del Decreto 2516 de 2011; Decreto 1082 DE 2015.

NOTIFIQUESE

Dada en el Municipio de Santa Rosa de Cabal - Risaralda, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026.



NANCY OSORIO QUINTERO
RECTORA